

lidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, en su reunión del día 21 de febrero de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

«Actualizar la relación de bancos multilaterales de desarrollo, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero de la letra b) del punto 1.º del artículo 13 de la Orden de 29 de diciembre de 1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las sociedades y agencias de valores y sus grupos, a la vista de lo establecido por la Directiva 95/67/CE de la Comisión, de 15 de diciembre de 1995, por la que se adapta la Directiva 89/647/CEE del Consejo sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito, en lo relativo a la definición técnica de bancos multilaterales de desarrollo, incorporando a la relación del apartado primero de la letra b) del punto 1.º de dicho artículo, que fue actualizada mediante acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 6 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 15) a la Société Inter-Américaine d'Investissement.»

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

**4692** RESOLUCION de 21 de febrero de 1996, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se anuncia el sorteo relacionado con elecciones al Comité Consultivo de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la norma 5.ª de la circular 2/1990, de 28 de febrero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre elección de vocales de su Comité Consultivo, se pone en conocimiento del público la fecha de realización de los sorteos previstos en los números 2 y 3 del artículo 3.º del Real Decreto 341/1989, de 7 de abril, cuyo objeto es determinar las empresas cotizadas, entidades aseguradoras, sociedades de inversión mobiliaria, gestoras de fondos de inversión y gestoras de fondos de pensiones a las que ha de corresponder la elección de los vocales de dicho Comité, representantes de los emisores y de los inversores. Tales sorteos tendrán lugar en acto público, el martes 5 de marzo a las diez horas, en la sede de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, paseo de la Castellana, número 19.

Madrid, 21 de febrero de 1996.—El Secretario del Consejo, José Ramón del Caño Palop.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**4693** RESOLUCION de 6 de abril de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa marmita de cocción para usos colectivos fabricada por «Construccions Mecaniques Fluvia, Sociedad Anónima», en Olot (Girona), con número de contraseña CGM-8002.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Construccions Mecaniques Fluvia, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Europa, 12, municipio de Olot, provincia de Girona, para la homologación de marmita de cocción para usos colectivos fabricada por «Construccions Mecaniques Fluvia, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Olot;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 94009037/763, y la entidad de inspección y control «ECA, Sociedad Anónima», por certificado de clave 006/13/001R, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 494/1988, de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustibles gaseosos, y la ITC MIE AG 12, aparatos

de cocción para usos colectivos que utilizan combustibles gaseosos marmitas, y la ITC MIE AG 9, placa de características para aparatos a gas;

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación CGM-8002, con fecha de caducidad el día 6 de abril de 1997, disponer como fecha límite el día 6 de abril de 1997 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de combustible.

Segunda. Descripción: Presión de funcionamiento. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Xucla», CGA-200.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 38,8.

Marca y modelo: «Xucla», CGA-350.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 38,8.

Marca y modelo: «Xucla», CGA-500.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 65.

Marca y modelo: «Xucla», CGA-750.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 65.

Marca y modelo: «Xucla», CGD-200.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 38,8.

Marca y modelo: «Xucla», CGD-350.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 38,8.

Marca y modelo: «Xucla», CGD-500.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 65.

Marca y modelo: «Xucla», CGD-750.

Características:

Primera: GN-GLP.

Segunda: 18-37.

Tercera: 65.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 6 de abril de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

**4694** RESOLUCION de 9 de mayo de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologan prefabricados y productos afines de yesos y escayolas fabricados por «Prefabricats Escaiola Mena Durán, Sociedad Limitada», en Cornellà de Terri (Girona), con número de contraseña DPY-8001.

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Prefabricats Escaiola Mena Durán, Sociedad Limitada», con domicilio social en Veinat Mas Ferran, Sord, municipio de Cornellà de Terri, provincia de Girona, para la homologación de prefabricados y productos afines de yesos y escayolas fabricados por «Prefabricats Escaiola Mena Durán, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada Cornellà de Terri;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 94004565, y la entidad de inspección y control ICICT, por certificado de clave BB.QA.11005.92, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, por el que se declara obligatoria la homologación de los yesos y escayolas para la construcción, y el cumplimiento de la especificaciones técnicas de los prefabricados y productos afines de yesos y escayolas.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986 de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DPY-8001, con fecha de caducidad el día 9 de mayo de 1996, disponer como fecha límite el día 9 de mayo de 1996 para que el titular de esta Resolución presente declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Características:

Primera. Descripción: Dimensiones.

Segunda. Descripción: Desviación angular.

Tercera. Descripción: Resistencia mecánica flexión.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Mena-Durán», Encad. Deco.

Características:

Primera: 60 x 60.

Segunda: < 1.

Marca y modelo: «Mena-Durán», Encad. Llisa.

Características:

Primera: 60 x 60.

Segunda: < 1.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 9 de mayo de 1995.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

**4695** RESOLUCION de 6 de octubre de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de ampliación de homologación e inscripción en el registro de jerricán de plástico, marca y modelo «Reyde, S. A. - 25 NM/1,8, para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de la Generalidad de Cataluña, la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Joventud, 23, municipio de Sant Boi del Llobregat (Barcelona), para la ampliación de homologación e inscripción en el registro de jerricán, marca y modelo «Reyde», 25 NM/1,8, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el registro se solicita, y que la «EIC-ENICRE, ICICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y actas con clave BB.VC.11933/95, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, he resuelto homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción, ya existente, J-161, y definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s registrado/s las que se indican a continuación:

Marca «Reyde, S. A.», modelo 25 NM/1,8.

Características: Las mismas que sirvieron para su homologación por esta Dirección General de Seguridad Industrial, en fecha 30 de mayo de 1994, con una densidad relativa ampliada de 1,9 g/cm<sup>3</sup>, teniendo en cuenta las condiciones siguientes: Limitar el llenado del depósito a 25 l. como máximo. En el mercado se tendrá en cuenta el margen de ampliación de la densidad relativas hasta 1,9 g/cm<sup>3</sup>

Productos autorizados a transportar: Los mismos medios de transporte y materias que se aprobaron en la Resolución de esta Dirección General, en fecha 30 de mayo de 1994, que dio lugar a la homologación de este envase con la contraseña J-161, ampliadas éstas hasta una densidad relativa de 1,9 g/cm<sup>3</sup>

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas; por tanto, con independencia del mismo, se habrá de cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta resolución, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 6 de octubre de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.